**DECRETO Nº**

_____

LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

**VISTOS:**

El Convenio "Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primario de Salud 2026 - Comuna de La Serena", suscrito con fecha 14 de agosto de 2026 entre el Servicio de Salud Coquimbo y la Ilustre Municipalidad de La Serena; la Resolución Exenta N° 574, de fecha 3 de marzo de 2017, del Ministerio de Salud, que aprueba el Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primario de Salud (FENAPS); la Resolución Exenta N° 667, de fecha 6 de agosto de 2026, que aprueba los recursos asociados al referido Programa; la Resolución Exenta N° 3.563, de 2026, del Servicio de Salud Coquimbo, que aprueba el convenio antes individualizado; el Decreto Alcaldicio N° 365, de fecha 30 de enero de 2026, que dispone el traspaso de la administración de la atención primaria de salud a la Ilustre Municipalidad de La Serena, a contar del 1 de febrero de 2026; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.378, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; el Decreto Supremo N° 1.889, de 1995, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de la Carrera Funcionaria del Personal regido por el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República; y las demás normas legales y reglamentarias pertinentes.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Ley N°19.378 establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal y regula el régimen jurídico aplicable a la administración y funcionamiento de la Atención Primaria de Salud Municipal.
2. Que, mediante Decreto Alcaldicio N°365, de fecha 30 de enero de 2026, la Ilustre Municipalidad de La Serena dispuso el traspaso, a contar del 01 de febrero de 2026, de la administración y operación de la Atención Primaria de Salud desde la Corporación Municipal Gabriel González Videla a esta entidad edilicia.
3. Que, el Ministerio de Salud, en el marco del fortalecimiento y modernización de la Atención Primaria de Salud, implementó el Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primario de Salud (FENAPS), cuyo propósito es contribuir al fortalecimiento del recurso humano médico y odontológico regido por la Ley N°19.378, mediante el acceso a programas de postgrado y educación continua, promoviendo su permanencia en los establecimientos de salud municipal, fortaleciendo la capacidad resolutiva de la Atención Primaria de Salud y favoreciendo una atención oportuna y de calidad a la población beneficiaria.
4. Que, mediante Resolución Exenta N°574, de fecha 03 de marzo de 2017, del Ministerio de Salud, se aprobó el Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primario de Salud (FENAPS), cuyos recursos asociados para su ejecución fueron aprobados mediante Resolución Exenta N°667, de fecha 06 de agosto de 2026.
5. Que, con fecha 14 de agosto de 2026, el Servicio de Salud Coquimbo y la Ilustre Municipalidad de La Serena suscribieron el Convenio "Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primario de Salud 2026 - Comuna de La Serena", mediante el cual la Municipalidad se compromete a ejecutar las acciones y actividades contempladas en dicho Programa.
6. Que, el referido convenio contempla los componentes "Misiones de Estudio" y "Centro Residentes", destinados a financiar programas de especialización de médicos regidos por la Ley N°19.378, incluyendo, según corresponda, aranceles y matrículas universitarias, así como las remuneraciones de los profesionales reemplazantes durante el período de formación.
7. Que, para la ejecución del Programa, el Servicio de Salud Coquimbo convino asignar a la Ilustre Municipalidad de La Serena la suma total de $253.681.778 (doscientos cincuenta y tres millones seiscientos ochenta y un mil setecientos setenta y ocho pesos)**,** de los cuales $175.243.996 corresponden al componente "Misiones de Estudio" y $78.437.782 al componente "Centro Residentes", recursos destinados al cumplimiento del propósito, objetivos, componentes, actividades y metas establecidas en el convenio.
8. Que, los recursos serán transferidos por el Servicio de Salud Coquimbo a la Ilustre Municipalidad de La Serena en una sola cuota y deberán destinarse exclusivamente al financiamiento de las actividades relacionadas con el Programa, debiendo ejecutarse de conformidad con los objetivos, metas, indicadores, estrategias y demás condiciones establecidas en el convenio y en la normativa vigente, correspondiendo a la Municipalidad efectuar su rendición a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas, SISREC.
9. Que, mediante Resolución Exenta N°3563/2026, de fecha 11 de septiembre de 2026, el Servicio de Salud Coquimbo aprobó el Convenio "Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primario de Salud 2026 - Comuna de La Serena", suscrito con fecha 14 de agosto de 2026 entre dicha entidad y la Ilustre Municipalidad de La Serena. La resolución aprobatoria individualiza expresamente a ambas partes y la fecha de suscripción del convenio.
10. Que, resulta necesario aprobar administrativamente el referido convenio a fin de permitir su adecuada ejecución por parte del Departamento de Salud Municipal y dar cumplimiento a las obligaciones, metas y demás compromisos establecidos en el mismo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/4FYGBI-012

**D E C R E T O:**

1. **APRUÉBASE** el "Convenio Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primario de Salud 2026 - Comuna de La Serena", suscrito con fecha 14 de agosto de 2026 entre el Servicio de Salud Coquimbo y la Ilustre Municipalidad de La Serena, aprobado mediante Resolución Exenta N°3563/2026, de fecha 11 de septiembre de 2026, del Servicio de Salud Coquimbo, conjuntamente con su Anexo N°1 "Información de Médicos en Formación", cuyos textos íntegros se entienden formar parte integrante del presente Decreto Alcaldicio para todos los efectos legales.

2. **ACÉPTASE** el aporte financiero comprometido por el Servicio de Salud Coquimbo para la ejecución del convenio aprobado, por un monto total de $253.681.778 (doscientos cincuenta y tres millones seiscientos ochenta y un mil setecientos setenta y ocho pesos), de los cuales $175.243.996 corresponden al componente "Misiones de Estudio" y $78.437.782 al componente "Centro Residentes", recursos que deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento del propósito, objetivos, componentes, actividades y metas previstos en el convenio y ejecutarse conforme a la normativa vigente.

3. **ENCOMÍENDASE** a la Dirección del Departamento de Salud Municipal de la Ilustre Municipalidad de La Serena la ejecución, coordinación, supervisión y cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba, debiendo adoptar las medidas administrativas, técnicas y financieras necesarias para su correcta implementación, así como velar por el oportuno cumplimiento de las metas, evaluaciones, rendiciones de cuentas y demás obligaciones establecidas en el instrumento.

4. **REMÍTASE** por el Departamento de Salud de la Ilustre Municipalidad de La Serena copia del presente decreto al Servicio de Salud Coquimbo, para su conocimiento, registro y demás fines que correspondan en el marco de la ejecución del programa aprobado.

5. **DÉJASE ESTABLECIDO** que, el Departamento de Salud de la Ilustre Municipalidad de La Serena será la unidad responsable de la ejecución, administración, control y rendición de los recursos transferidos en virtud del convenio aprobado por el presente decreto, debiendo dar cumplimiento a las obligaciones y plazos establecidos por el Servicio de Salud Coquimbo y la normativa vigente sobre rendición de cuentas. Asimismo, corresponderá a dicha unidad velar por el cumplimiento de los objetivos, componentes, metas, actividades e indicadores contemplados en el convenio.

Anótese, publíquese, cúmplase y archívese en su oportunidad.

FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA · GOBIERNO DE CHILE

Firmado por:
Daniela Andrea Norambuena Borgheresi
Alcaldesa
Fecha: 01-10-2026 15:11 CLST (UTC-3)
Municipalidad de La Serena

**DISTRIBUCIÓN:** INTERESADO(A) - YESSICA.BRAVO.RAMIREZ@LASERENA.CL - RODRIGO.ALVAREZHURTADO@LASERENA.CL - VERONICA.BRAVO@LASERENA.CL - CAROLINA.MORALES@LASERENA.CL
ogm

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/4FYGBI-012

Servicio de Salud Coquimbo
Región de Coquimbo
Ministerio de Salud

TRABAJANDO PARA USTED

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

N° INT.: 290

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N°01 de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763/1979; el Decreto Supremo N°140 de 2004, del Ministerio de Salud, sobre Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; lo dispuesto en la Ley N°15.076, que fija el texto refundido del estatuto para los médico – cirujanos, farmacéuticos o químico-farmacéuticos, bio-químicos y cirujanos dentistas; el Decreto N° 507 de 1990 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Becarios de la Ley N° 15.076, en el Sistema Nacional de Servicios de Salud, modificado por Decreto Supremo N° 7 de 2018, ambos del Ministerio de Salud; la Ley N°19.664, que establece normas especiales para profesionales funcionarios que indica de los Servicios de Salud y modifica la ley N° 15.076; el D.S. N°91de 2001, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre acceso y condiciones de permanencia en Programas de especialización a que se refiere la Ley N° 19.664 y sus modificaciones introducidas por el Decreto N° 7 de 2018, del Ministerio de Salud; el D.F.L N° 29 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.834 de 1989, sobre Estatuto Administrativo; las resoluciones N° 36, de 2024 y N° 3, de 2026, ambas de la Controlaría General de la República; y el decreto Afecto N° 16 de fecha 04 de septiembre de 2024, del Ministerio de Salud.

**CONSIDERANDO:**

**1.** Que, a los Servicios de Salud, les corresponde la articulación, gestión y desarrollo de la red asistencial correspondiente, para la ejecución de las acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud, como también la rehabilitación y cuidados paliativos de las personas enfermas.

**2.** Que, en el marco de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria de Salud como área y pilar relevante en el proceso de cambio de un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el "Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primario de Salud (FENAPS)" cuyo propósito es contribuir al fortalecimiento del recurso humano médico y odontológico regido por la Ley 19.378, mediante acceso a programas de postgrado y educación continua en espacios docentes adecuados, que facilitan su desempeño en el cargo, conforme a los cambios en las necesidades sanitarias de la población, promoviéndose además su permanencia en los establecimientos de salud municipal, lo que mejora la capacidad resolutiva de la APS y permite brindar una atención oportuna y de calidad a su población beneficiaria.

**3.** Que, con fecha 14 de agosto de 2026, se suscribió el convenio de Programa de formación de especialistas en el nivel de atención primario de salud, entre el Servicio de Salud Coquimbo y la Ilustre Municipalidad de La Serena.

**4.** Que, por lo anteriormente expuesto y las atribuciones de mi cargo, dicto lo siguiente:

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/SEJ0BJ-911

# RESOLUCIÓN:

1. **APRUÉBASE,** el convenio del "Programa de Formación de Especialistas Nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS)", suscrito el 14 de agosto de 2026, entre la Ilustre Municipalidad de La Serena, representada por su alcaldesa D. DANIELA NORAMBUENA BORGHERESI y el Servicio de Salud, representado por su Director D. ERNESTO JORQUERA FLORES, cuyo texto es del siguiente tenor:

Servicio de Salud Coquimbo
Ministerio de Salud

**CONVENIO PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIO DE SALUD 2026 – COMUNA DE LA SERENA**

En La Serena a 14 de agosto de 2026, entre el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, persona jurídica de derecho público, representado por su Director **ERNESTO WLADIMIR JORQUERA FLORES,** ambos domiciliados en calle Avenida Francisco de Aguirre N°795, La Serena, cuya personería consta en Decreto Afecto N°16 de 4 de septiembre de 2024 del Ministerio de Salud, en adelante el "Servicio" o el "Servicio de Salud", indistintamente, y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**, persona jurídica de derecho público, representada por su Alcaldesa **D. DANIELA NORAMBUENA BORGHERESI,** ambos domiciliados en Arturo Prat N°451, La Serena, cuya personería consta en Decreto N°5062/2024, en adelante la "Municipalidad" o el "Municipio", indistintamente, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley Nº 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 4º del Decreto Supremo N° 21 del 30.12.2024 del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

**SEGUNDA:** En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, el Ministerio de Salud ha incorporado a la Atención Primaria como pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, impulsando el "PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIO DE SALUD (FENAPS)", con el objetivo de contribuir al fortalecimiento del recurso humano médico y odontológico regido por la citada Ley 19.378, mediante acceso a programas de postgrado y educación continua en espacios docentes adecuados, que facilitan su desempeño en el cargo, conforme a los cambios en las necesidades sanitarias de la población, promoviéndose además su permanencia en los establecimientos de salud municipal, lo que mejora la capacidad resolutiva de la APS y permite brindar una atención oportuna y de calidad a su población beneficiaria.

MAME MAVR EHTZ RAÁH JFTM HLMV

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/JID0KF-944



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/SEJ0BJ-911

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 574 del 03 de marzo de 2017 del Ministerio de Salud, el que la Municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento. Los recursos asociados al programa fueron aprobados mediante Resolución Exenta N° 667 del 06 de agosto de 2026.

**TERCERA:** El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar los siguientes objetivos y componentes del PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIO DE SALUD (FENAPS):

Objetivos específicos

1. Incrementar el número de médicos y odontólogos especialistas en el nivel primario de atención mediante los procesos de selección nacional para acceder a cupos en programas de especialización en medicina familiar y otras especialidades definidas anualmente por el Ministerio de Salud.

2. Transformar a los establecimientos de la APS seleccionados, en centros formadores que aporten al desarrollo de modelos de formación-acción y a la articulación asistencial docente acorde con la normativa vigente.

3. Fortalecer las competencias de los profesionales con desempeño en la APS actualizando sus conocimientos clínico-sanitarios, mediante pasantías y/o capacitaciones.

Componentes

1. **Misiones de Estudio:** destinados a financiar las especializaciones de los médicos de los concursos CONE APS de la ley 19.378, específicamente el pago de arancel y matrícula universitaria, así como también la remuneración de profesional reemplazante, durante el periodo que corresponda, equivalente a una jornada de 44 horas.

2. **Centro residentes**: destinados a financiar la especialización en Medicina Familiar en Centros Residentes de APS de los médicos de los concursos locales de la ley 19.378, específicamente el pago de arancel y matrícula universitaria, así como también para la remuneración de profesional reemplazante, durante el periodo que corresponda, equivalente a una jornada de 44 horas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/JID0KF-944



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/SEJ0BJ-911

**CUARTA:** Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, conviene en asignar al Municipio, responsable final de la ejecución de estos recursos, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma de **"$253.681.778.- (doscientos cincuenta y tres millones seiscientos ochenta y un mil setecientos setenta y ocho pesos)"** para alcanzar el propósito y cumplimiento de los objetivos señalados en las cláusulas precedentes. Los recursos asignados financiarán, como mínimo, la realización de las siguientes actividades:

| COMUNA | Componente | ACTIVIDADES COMPROMETIDAS | MONTO TOTAL ($) |
|---|---|---|---|
| LA SERENA | Misiones de Estudio | Financiar aranceles y las remuneraciones de los médicos reemplazantes de los becados que se encuentran en formación. | $175.243.996 |
| | Centro Residentes | | $78.437.782 |

Dicho financiamiento considera el período de enero a diciembre del año 2026, en base a una remuneración bruta mensual de **$1.985.758 (un millón novecientos ochenta y cinco mil setecientos cincuenta y ocho pesos)** y un arancel anual de **$10.425.400 (Diez millones cuatrocientos veinticinco mil cuatrocientos pesos)**.

La información de los médicos becados que se encuentran en formación para el cumplimiento del presente convenio, se indica en *Anexo N°1: Información de Médicos en formación.*

**QUINTA:** Excepcionalmente, los recursos serán transferidos por el Servicio a la Municipalidad, en representación del Ministerio de Salud, en una sola cuota.

Los recursos asociados a este Programa financiarán exclusivamente las actividades relacionadas con el mismo, teniendo presente la definición de objetivos, metas a lograr e indicadores, estrategias, beneficiarios legales y localización.

El Servicio no entregara nuevos fondos a rendir, cuando la rendición se haya hecho exigible y la entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido. En el caso de existir transferencias en cuotas, no procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido la remesa anterior.

En aquellos convenios sujetos al trámite de toma de razón, el Servicio de Salud podrá autorizar anticipos de transferencia de recursos, durante el primer trimestre del año, hasta un monto que no supere al 25% del monto total del convenio. El anticipo solo podrá realizarse con cargo a los convenios ingresados para su tramitación a la Contraloría General de la República e informados al Ministerio para el envío de los recursos.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/JID0KF-944



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/SEJ0BJ-911

**SEXTA:** Los fondos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados a los objetivos y componentes del PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIO DE SALUD (FENAPS).

Los siguientes serán los mecanismos de evaluación que dispondrá el Servicio para medir la ejecución técnica del Programa, los que serán concordantes con la estrategia financiada en la comuna:

| N° | ESTRATEGIA | NOMBRE INDICADOR | FORMULA | FUENTES | FRECUENCIA | META |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Formación de médicos especialistas | Porcentaje de médicos que cursan su formación de acuerdo a la malla curricular | (N° de médicos que cursan su formación financiados por el programa en año t/N° total de médicos en formación año t) *100 | Registro Local | Anual | 100% |
| 2 | Cumplimiento de devolución en APS | Porcentaje de médicos que cumplen su Periodo Asistencial Obligatorio en APS | (N° de médicos que cumplen su PAO en APS año t / Total médicos financiados por el programa que debieran cumplir PAO en año t) * 100 | Reporte Local | Anual | 100% |

**SÉPTIMA:** El procedimiento para efectuar la rendición de cuentas se encuentra regulado en la resolución N° 02/2026 y la resolución 1.858/2023 ambas de Contraloría General de la República, que establece el uso obligatorio del sistema de rendición electrónica de cuentas (SISREC) por los servicios públicos. A fin de contar con medios electrónicos compatibles con los utilizados por la Contraloría General de la Republica y que cuenten con un nivel de resguardo y seguridad que garantice la autenticidad, integridad y disponibilidad de la información, a partir del presente convenio el Municipio deberá rendir los recursos traspasados por el Servicio de Salud Coquimbo a través de la plataforma tecnológica denominada "Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas" o SISREC, para la ejecución de los proyectos antes individualizados y rendir las cuentas con documentación electrónica y digital. Para tal efecto se deberá designar a los funcionarios que cuenten con las competencias técnicas y las atribuciones necesarias para perfilarse en el sistema en calidad de titular, y al menos un subrogante, en los roles de Ministro de fe, encargado, analista y administrador del SISREC, además de disponer de los medios tecnológicos de hardware y software para realizar la rendición de cuentas de las tareas, iniciativas y actividades del respectivo Programa de Atención Primaria de Salud, durante el período de rendición de la totalidad de los recursos transferidos para su ejecución. Las rendiciones de cuentas deberán comprender tanto el Informe de Rendición Financiera como el Informe de Ejecución de Actividades, los que deberán presentarse conjuntamente dentro de los quince (15) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, incluso cuando no exista ejecución de recursos o actividades. Asimismo, deberá presentar el Informe Final al término de la ejecución del convenio, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 2 de 2026 y en las instrucciones impartidas por el Servicio de Salud.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/JID0KF-944



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/SEJ0BJ-911

El Servicio de Salud revisará las rendiciones conforme al procedimiento y plazos establecidos en la Resolución N° 2 de 2026, debiendo observar, aprobar o rechazar en los plazos establecidos.

Los funcionarios que la Municipalidad designe para desempeñar los roles de Ministro de fe, encargado, analista y administrador del SISREC, deberán tener responsabilidad administrativa. En caso de cambios de las personas que desempeñen estos perfiles, el Municipio se compromete a informar formalmente y de manera oportuna al Servicio de Salud. En el caso de las Corporaciones Municipales, al menos el Ministro de Fe deberá tener responsabilidad administrativa.

En casos excepcionales y fundados, en que el ejecutor se vea imposibilitado de rendir a través del SISREC, el Servicio de Salud Coquimbo dispondrá de un procedimiento alternativo para la rendición de los recursos; dichos casos serán informados a la Contraloría para su conocimiento. No obstante, dichas rendiciones deberán ser regularizadas en el SISREC una vez superados los inconvenientes.

**OCTAVA:** El Servicio podrá solicitar a la Municipalidad, datos e informes extraordinarios e impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo.

**NOVENA:** El Servicio, a través de su Departamento de Auditoría, podrá validar aleatoriamente la correcta utilización de los fondos traspasados. Conjuntamente a ello, cada Municipalidad deberá utilizar y registrar los gastos efectuados en conformidad a lo estipulado por las normas establecidas en la Resolución N° 02 de 2026 de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos; para ello, será responsabilidad de la Municipalidad rendir en los plazos establecidos, debiendo presentar la documentación que respalde su ejecución con un desfase no superior a los dos meses de realizada su consumo. Lo anterior solo se justificará cuando hayan agotado los recursos transferidos al programa. En el caso que la comuna rinda "sin movimiento", pero el referente técnico del Servicio de Salud esté en conocimiento de la ejecución de acciones propias del programa, dicha rendición será "observada" para que sea rectificada, en especial aquellos programas con recurso humano asociado.

**DÉCIMA:** Finalizado el período de vigencia del convenio y en caso que la evaluación final dé cuenta de un incumplimiento de las acciones comprometidas, el Servicio reliquidará los montos traspasados, debiendo en estos casos la Municipalidad reintegrar a Rentas Generales de la Nación los recursos del convenio que no hayan sido ejecutados oportunamente.

**DÉCIMA PRIMERA:** El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los montos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/JID0KF-944



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/SEJ0BJ-911

**DÉCIMA SEGUNDA:** El Servicio de Salud pondrá término anticipado al presente convenio por medio de resolución fundada, si se produce incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en él, o si su ejecución se desvía de los fines que se tuvieron a la vista para celebrarlo.

Para tales efectos, se enviará aviso por escrito a las contrapartes, mediante carta certificada al domicilio indicado en la comparecencia, expresando las circunstancias que motivan el término del convenio, dentro de los cinco días hábiles siguientes que el Servicio de Salud tome conocimiento de las irregularidades.

La Municipalidad, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la notificación de dicha carta, deberá entregar un informe de los gastos efectuados a la fecha. El Servicio deberá revisar dicho informe dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde su recepción y podrá aprobarlo u observarlo. En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones por parte de la Municipalidad respecto del informe, éstas deberán notificársele por escrito dentro de los dos días hábiles siguientes al término de la revisión. La Municipalidad tendrá un plazo de 8 días hábiles contados desde la notificación de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas al Servicio, el que deberá revisarlas y pronunciarse dentro de los 7 días hábiles siguientes a la fecha de su recepción.

Evacuados los informes por la Municipalidad o transcurridos los plazos indicados en el párrafo precedente sin que esto se verifique, el Servicio de Salud, conforme el mérito de los antecedentes dictará una resolución fundada, ya sea poniendo término anticipado al presente convenio, o acogiendo los descargos de la Municipalidad. La resolución que dicte el Servicio podrá ser impugnada conforme los recursos establecidos en la ley N°19.880.

La Municipalidad deberá restituir en cualquier caso los saldos no ejecutados, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde el pronunciamiento efectuado por el Servicio de Salud. En el mismo plazo deberá restituir los saldos no rendidos u observados, en caso de que el informe no haya sido aprobado.

**DÉCIMA TERCERA:** El presente convenio tendrá vigencia desde la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba, hasta el 31 de diciembre del año 2026 o hasta la aprobación del informe final de rendición de cuentas o hasta que se realice el reembolso de los gastos objetados, según corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia por las partes, que las actividades a las que se refiere la cláusula tercera de este convenio, comenzaron a ser otorgadas a partir del 1 de enero del año 2026 por razones de continuidad y/o buen servicio, atendido lo señalado en los dictámenes Nº11.189/08 y Nº16.037/08, ambos de la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Nº19.880, y el artículo 13 inciso segundo de la Resolución N° 02/2026 de la Contraloría General de la República, toda vez que dichas actividades producen consecuencias favorables para los beneficiarios legales inscritos en los establecimientos de la comuna.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/JID0KF-944



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/SEJ0BJ-911

Las partes acuerdan que el contrato se prorrogará en forma automática y sucesiva, siempre que el programa a ejecutar cuente con disponibilidad presupuestaria según la Ley de Presupuestos del sector público del año respectivo, salvo que el convenio termine por las causales señaladas en la cláusula décimo segunda o que las partes decidan ponerle término por motivos fundados.

La prórroga del convenio comenzará a regir desde el 1 de enero del año presupuestario siguiente y su duración se extenderá hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Para todos los efectos legales, la prórroga automática da inicio a un nuevo convenio de transferencia, cuyo monto a transferir se establecerá mediante Resolución Exenta o afecta del Servicio de Salud, según corresponda.

Por otro lado, y mediante convenios complementarios, podrá modificarse anualmente los montos a transferir a la Municipalidad, las prestaciones que éste incluye y los demás ajustes que sean necesarios introducirle en su operación.

Prorrogado el convenio, el Servicio de Salud deberá dictar una resolución que establezca las metas y recursos disponibles para el nuevo período.

**DÉCIMA CUARTA:** El presente convenio se firma en un ejemplar del mismo tenor y efecto, quedando copia digitalizada para ambas partes.

FIRMA ELECTRONICA AVANZADA · GOBIERNO DE CHILE ·

Firmado por:
Daniela Andrea Norambuena Borgheresi
Alcaldesa
Fecha: 31-08-2026 17:19 CLT
Municipalidad de La Serena

MAME MAVR EHTZ RAÁH JFTM HLMV

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/JID0KF-944



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/SEJ0BJ-911

Servicio de Salud Coquimbo
Región de Coquimbo
Ministerio de Salud

TRABAJANDO PARA USTED

FIRMA ELECTRONICA AVANZADA · GOBIERNO DE CHILE ·

Firmado por:
Ernesto Wladimir Jorquera Flores
Director Servicio Salud Coquimbo
Fecha: 07-09-2026 14:12 CLT
Servicio de Salud Coquimbo

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/2QBHMB-271

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/SEJ0BJ-911

## ANEXO 1: INFORMACIÓN DE MÉDICOS EN FORMACIÓN

### Ingreso año 2023

| COMUNA | COMPONENTE | NOMBRES | APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | CALIDAD JURÍDICA | CESFAM DE DESEMPEÑO | ESPECIALIDAD | UNIVERSIDAD | TIEMPO DE REEMPLAZO (EN MESES) | VALOR MENSUAL REEMPLAZO | VALOR TOTAL REEMPLAZO | ARANCEL Y MATRÍCULA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| LA SERENA | MISIONES DE ESTUDIO | DANIEL EDUARDO | GALLEGUILLOS | PINILLA | BECARIO LEY 19.378 | CARDENAL CARO | MEDICINA FAMILIAR | DE CONCEPCIÓN | 5 MESES | $1.985.758 | $9.928.790 | $ 0 |
| SUB TOTAL | | | | | | | | | | | $9.928.790 | $0 |
| TOTAL | | | | | | | | | | | $9.928.790 | |

| COMUNA | COMPONENTE | NOMBRES | APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | CALIDAD JURÍDICA | CESFAM DE DESEMPEÑO | ESPECIALIDAD | UNIVERSIDAD | TIEMPO DE REEMPLAZO (EN MESES) | VALOR MENSUAL REEMPLAZO | VALOR TOTAL REEMPLAZO | ARANCEL Y MATRÍCULA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| LA SERENA | CENTRO RESIDENTES | IVANNIA MARIELLA | MITROVICH | COLLAO | BECARIO LEY 19.378 | PEDRO AGUIRRE CERDA | MEDICINA FAMILIAR | CATÓLICA DEL NORTE | 5 MESES | $1.985.758 | $9.928.790 | $ 0 |
| SUB TOTAL | | | | | | | | | | | $9.928.790 | $0 |
| TOTAL | | | | | | | | | | | $9.928.790 | |

### Ingreso año 2024

| COMUNA | COMPONENTE | NOMBRES | APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | CALIDAD JURÍDICA | CESFAM DE DESEMPEÑO | ESPECIALIDAD | UNIVERSIDAD | TIEMPO DE REEMPLAZO (EN MESES) | VALOR MENSUAL REEMPLAZO | VALOR TOTAL REEMPLAZO | ARANCEL Y MATRÍCULA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| LA SERENA | MISIONES DE ESTUDIO | FRANCISCA IGNACIA | CANALES | BRAVO | BECARIO LEY 19.378 | DR. EMILIO SCHAFFHAUSER ACUÑA | MEDICINA FAMILIAR | CATÓLICA DEL NORTE | 12 MESES | $1.985.758 | $23.829.096 | $10.425.400 |
| SUB TOTAL | | | | | | | | | | | $23.829.096 | $10.425.400 |
| TOTAL | | | | | | | | | | | $34.254.496 | |

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/JID0KF-944



| COMUNA | COMPONENTE | NOMBRES | APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | CALIDAD JURÍDICA | CESFAM DE DESEMPEÑO | ESPECIALIDAD | UNIVERSIDAD | TIEMPO DE REEMPLAZO (EN MESES) | VALOR MENSUAL REEMPLAZO | VALOR TOTAL REEMPLAZO | ARANCEL Y MATRÍCULA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| LA SERENA | CENTRO RESIDENTES | TAMARA CONSTANZA | VIGORENA | VIGORENA | BECARIO LEY 19.378 | JUAN PABLO II | MEDICINA FAMILIAR | CATÓLICA DEL NORTE | 12 MESES | $1.985.758 | $23.829.096 | $10.425.400 |
| SUB TOTAL | | | | | | | | | | | $23.829.096 | $10.425.400 |
| TOTAL | | | | | | | | | | | $34.254.496 | |

### Ingreso año 2025

| COMUNA | COMPONENTE | NOMBRES | APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | CALIDAD JURÍDICA | CESFAM DE DESEMPEÑO | ESPECIALIDAD | UNIVERSIDAD | TIEMPO DE REEMPLAZO (EN MESES) | VALOR MENSUAL REEMPLAZO | VALOR TOTAL REEMPLAZO | ARANCEL Y MATRÍCULA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| LA SERENA | MISIONES DE ESTUDIO | JHONATAN | ARCILA | MARIN | BECARIO LEY 19.378 | RAUL SILVA HENRIQUEZ | MEDICINA INTERNA | CATÓLICA DEL NORTE | 12 MESES | $1.985.758 | $23.829.096 | $10.425.400 |
| | | EDWIN ANTONIO | SALAS | TOVAR | BECARIO LEY 19.378 | JUAN PABLO II | MEDICINA FAMILIAR | CATÓLICA DEL NORTE | 12 MESES | $1.985.758 | $23.829.096 | $10.425.400 |
| | | KATHERINE NICOLE | GIUÑEZ | MOYA | BECARIO LEY 19.378 | SALUD RURAL | MEDICINA FAMILIAR | CATÓLICA DEL NORTE | 12 MESES | $1.985.758 | $23.829.096 | $10.425.400 |
| SUB TOTAL | | | | | | | | | | | $71.487.288 | $31.276.200 |
| TOTAL | | | | | | | | | | | $102.763.488 | |

| COMUNA | COMPONENTE | NOMBRES | APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | CALIDAD JURÍDICA | CESFAM DE DESEMPEÑO | ESPECIALIDAD | UNIVERSIDAD | TIEMPO DE REEMPLAZO (EN MESES) | VALOR MENSUAL REEMPLAZO | VALOR TOTAL REEMPLAZO | ARANCEL Y MATRÍCULA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| LA SERENA | CENTRO RESIDENTES | JESUS ALBERTO | ANGEL | SALAZAR | BECARIO LEY 19.378 | JUAN PABLO II | MEDICINA FAMILIAR | CATÓLICA DEL NORTE | 12 MESES | $1.985.758 | $23.829.096 | $10.425.400 |
| SUB TOTAL | | | | | | | | | | | $23.829.096 | $10.425.400 |
| TOTAL | | | | | | | | | | | $34.254.496 | |

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/JID0KF-944



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/SEJ0BJ-911

**Ingreso año 2026**

| COMUNA | COMPONENTE | NOMBRES | APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | CALIDAD JURÍDICA | CESFAM DE DESEMPEÑO | ESPECIALIDAD | UNIVERSIDAD | TIEMPO DE REEMPLAZO (EN MESES) | VALOR MENSUAL REEMPLAZO | VALOR TOTAL REEMPLAZO | ARANCEL Y MATRÍCULA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| LA SERENA | MISIONES DE ESTUDIO | JOSE IGNACIO | NUÑEZ | VARELA | BECARIO LEY 19.378 | PEDRO AGUIRRE CERDA | PEDIATRÍA | DE CHILE | 9 MESES | $1.985.758 | $17.871.822 | $10.425.400 |
| SUB TOTAL | | | | | | | | | | | $17.871.822 | $10.425.400 |
| TOTAL | | | | | | | | | | | $28.297.222 | |

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/JID0KF-944



2. **IMPÚTESE**, el gasto que irrogue el presente convenio al ítem N°24-03-298 "Atención Primaria, Ley 19.378, correspondiente al presupuesto vigente del Servicio de Salud Coquimbo para el año 2026.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Departamento de Salud, Ilustre Municipalidad de La Serena.
- Subdepartamento de Desarrollo de las Personas, DSSC.
- Subdepartamento de Gestión Financiera, DSSC.
- Subdirección de Atención Primaria, DSSC.
- Archivo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/SEJ0BJ-911